

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/0330



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 26 de junio de 2008.-

## RESOLUCIÓN 276 ACTA 018

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Terminales Graneleras Uruguayas S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 1033/DFR/05 de 12 de octubre de 2005 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Colonia y Río Negro y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Terminales Graneleras Uruguayas S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Terminales Graneleras Uruguayas S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Colonia y Río Negro.

2.-Confirmar la asignación a Terminales Graneleras Uruguayas S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
460.100	Exclusiva	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Colonia y Río Negro

3.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Terminales Graneleras Uruguayas S.A. quedó conformado a partir de abril de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
460.100	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Puerto de Fray Bentos Río Negro	7 (siete)
			Recinto Portuario de Nueva Palmira Ruta 12 km. 0 Colonia	21 (veintiuna)

**4.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.**